



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Sentencia Nro.030**

**PROCESO:** ADOPCION – Mayor  
**SOLICITANTE:** ERHARD FRIEDER GERSTNER BRUNS  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-011-2022-00076-00<sup>1</sup>

---

Santiago de Cali, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

**1. TEMA A DEFINIR**

Resolver la procedencia de autorizar la adopción por parte del señor **Erhard Frieder Gerstner Bruns**, del señor **Willian Velásquez Mock Kow**.

**2.- LA DEMANDA, LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES:**

Grosso modo se refieren como **hechos**:

El solicitante Erhard Frieder Gerstner Bruns, aduce que conoció al señor Willian Velásquez Mock Kow, cuando eran vecinos y este era muy pequeño, época en la cual el adoptante laboraba en la Universidad del Valle al igual que la señora Nancy Mock Kow Florez madre del adoptivo, lo que conllevó que iniciara una relación de noviazgo con la señora Nancy y posteriormente desde el año de 1980 iniciaron a convivir en unión marital de hecho bajo el mismo techo en compañía del entonces menor de edad William Velásquez, luego contrajo nupcias con la señora Nancy desde el 30 de junio de 2011 hasta la actualidad.

Que desde la época de la convivencia en el año de 1980, el señor Erhard comenzó a enseñarle a William labores de mecánica, dibujo, estando siempre junto con su madre pendientes de su cuidado y

---

<sup>1</sup> Expediente digital disponible en la herramienta de trabajo colaborativo OneDrive de Microsoft que el Consejo Superior de la Judicatura puso a disposición de los servidores judiciales para desarrollar las actividades de manera virtual.

manutención, hasta que este cumplió los 20 años de edad, que salió del entorno familiar en busca de su futuro y empezar su vida laboral, sin embargo cuando el adoptivo ha requerido alguna ayuda siempre ha podido contar con él y con su progenitora, ya que el adoptante desde que William era menor de edad se ha comportado como un verdadero padre, brindándole siempre el apoyo que ha requerido.

En la actualidad con la hija del adoptivo el señor Erhard se ha comportado como si fuera su nieta, al punto de ser el padrino de la misma, perdurando hasta la fecha una estrecha relación de familia, ya que tuvo el cuidado personal del adoptable William Velásquez y convivencia bajo el mismo techo dos (02) años antes que este cumpliera los 18 años, incluso hasta que este cumplió los 20 años, razón por la cual el señor William Velásquez Mock Kow ha expresado su consentimiento en la adopción solicitada.

**Se pretende:**

**a)** Se decrete la adopción del señor William Velásquez Mock Kow mayor de edad y portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.753.713 de Cali, nacido en Cali el 21 de agosto de 1968 y domiciliado en Cali en favor del señor Erhard Frieder Gerstner Bruns identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.608.135 de Popayán – Cauca, hijo de su esposa Nancy Mock Kow Flórez

**b)** Que como consecuencia se conceda y ordene el cambio de los apellidos del adoptado William Velásquez Mock Kow por el de William Gerstner Mock Kow.

### **3. MARCO LEGAL**

La Adopción de mayores se encuentra reglada en Colombia, por el artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

- La adopción es una medida de protección a través de la cual el Estado establece de una forma irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.
- Podrá adoptarse el mayor de edad, cuando el adoptante hubiese tenido el cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo

con él, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los dieciocho (18) años.

- La adopción requiere, en todo caso, de Sentencia Judicial que la autorice.
- La adopción de mayores de edad procede por el solo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo.
- La adopción en Colombia es plena, esto es, genera relación de parentesco directo (parentesco civil) entre el adoptante y el adoptado, puesto que este pierde con ella, la relación de parentesco por consanguinidad de sus padres biológicos.
- La adopción puede generar, cambio en el nombre en la primera partícula, del que originalmente tiene el adoptado y cambio en los apellidos del mismo, quien toma el nombre que los padres adoptantes les darán a sus apellidos, paterno y materno, tal y como lo tienen todos los nacionales colombianos.

Con la Constitución Política de 1991, se estatuye que la Familia en Colombia se forma natural o jurídicamente, por la voluntad de libre asociación de quienes la conforman y de ellos se desprende que los hijos pueden ser legítimos, extramatrimoniales o adoptivos. El Estado consagra la igualdad de los hijos ante la ley (Ley 29 de 1982).

#### **4. ANALISIS PROBATORIO**

En el entendido de que *“toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso”* a la parte demandante le correspondía probar el fundamento de hecho de las normas que consagran el derecho o los efectos jurídicos que ellas persiguen (Arts. 164 y 167 del C.G.P)

En nuestro caso con la demanda, se allegaron los siguientes documentos que interesan al proceso:

Registro civil de nacimiento del adoptante, madre biológica del adoptivo y de William Velásquez Mock kow, de la Notaria Tercera de Cali inscrito al Tomo 8:68 folio 209, nacido el 21 de agosto de

1968, documentos con los que se acredita que tanto el adoptante como el adoptivo son mayores de edad<sup>2</sup>.

Se aporta certificado de matrimonio del señor Erhard Frieder Gerstner Bruns (adoptante) y la señora Nancy Mock Kow Flórez (madre biológica del adoptivo), de la notaria 21 del Circulo de Cali bajo indictaivo serial No. 5795119, igualmente consentimiento de la adopción efectuado por el señor William Velásquez Mock kow (adoptivo), declaración extraprocesal suscrita el 08 de octubre de 2021 ante la notaria 22 del Circulo de Cali por el señor Erhard Frieder Gerstner Bruns (adoptante), por el adoptivo William Velásquez Mock Kow (adoptivo) y por la señora Nancy Mock Kow Flórez (madre biológica del adoptivo), refiriendo la convivencia bajo el mismo techo desde el año 1980, considerándose el adoptante y adoptivo como padre e hijo, por ende estar de acuerdo con el proceso de adopción, documentos que cumplen con los lineamientos de autenticidad y validez, con el cual se cumple con el requisito señalado en el inciso 2 del artículo 69 del CIA.

De las pruebas aportadas se colige claramente que el señor Erhard Frieder Gerstner Bruns (adoptante), reúne entonces las condiciones físicas, morales, sociales y económicas necesarias para la adopción del hijo de su cónyuge. El adoptivo, William Velásquez Mock Kow adquiere el parentesco derivado de su adoptante, debiéndole respeto y obediencia, ayudándole en su ancianidad, estado de demencia y todos los momentos de la vida futura, si fuere necesario.

## **5. CONCLUSION**

Se concluye entonces con fundamento en lo anteriormente expuesto que se debe aceptar la solicitud impetrada y en tal caso, se dictará sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

## **DECISION**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

---

<sup>2</sup> Carpeta One Drive - Exp. Digital 760013110011-2022-00076-00 - "01Demanda".

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: DECLARAR** que el señor **ERHARD FRIEDER GERSTNER BRUNS**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.608.135 de Popayán – Cauca, es el padre adoptante del señor **WILLIAM VELÁSQUEZ MOCK KOW** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.753.713 de Cali Valle, nacido en Cali el 21 de agosto de 1968 y registrado en la Notaria Tercera del Circulo de Cali inscrito al Tomo 8:68 folio 209.

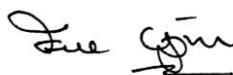
**SEGUNDO:** Entre adoptante y adoptado, surgen las mismas obligaciones y derechos que existen entre padre e hijo, estableciendo el parentesco civil entre el adoptivo y los parientes consanguíneos y adoptivos del adoptante.

**TERCERO: EXPÍDASE** copia de esta sentencia con destino a la Notaria Tercera del Circulo de Cali, para su inscripción en el registro de nacimiento del adoptivo, y, que sirva de base para el acta de nacimiento del señor **WILLIAM VELÁSQUEZ MOCK KOW**, quedando sus nombres y apellidos así: **WILLIAM GERSTNER MOCK KOW**.

**CUARTO:** En firme esta sentencia se expedirán, por la secretaría del Juzgado, a los interesados copias auténticas de la misma, de las actuaciones y constancias que permitan conocer su ejecutoria, para su inscripción en el registro civil de nacimiento y otros trámites que se requieran.

**QUINTO: ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Firmado Por:**

**Fulvia Esther Gomez Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 011 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e24f982f658b5b6a48a6eef2ebe0044ffae24eb3f781d93ddb6db7f85df6303**  
Documento generado en 30/03/2022 03:55:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**